

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso social comunitaria, en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 22 de octubre de 2021 a través del correo electrónico institucional oficialiadepartes@ift.org.mx y presentada de manera física el día 25 del mismo mes y año, **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante

legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2021 (la “Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico institucional solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Requerimiento de información. Por medio del oficio IFT/223/UCS/1088/2021, notificado el 8 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto los días 22 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-108 de fecha 1 de marzo de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 155/2022 de 1 de marzo del mismo año.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 7 de marzo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/367/2022 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Otorgamiento de concesión única. Mediante Resolución P/IFT/180522/325 de fecha 18 de mayo de 2022, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Solicitante un título de concesión única para uso social comunitaria, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/209/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Cuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022, de fecha 01 de junio de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2021 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2021, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto²³.

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 22 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” mediante correo electrónico a la cuenta institucional oficialiadepartes@ift.org.mx, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 12,327 de fecha 12 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Aquilino López Mateos Notario Público Número 63 del estado de Oaxaca, la cual contiene la constitución de la asociación como una organización civil sin fines de lucro (la “Acta Constitutiva”). Asimismo, el Solicitante presentó copia certificada del instrumento número 14,022, de fecha 18 de marzo de 2021, a través del cual se realizó la protocolización de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2021 en donde se realizó la modificación de asociados, nombrando al C. Juan Pedro Luis Jiménez como Presidente de la asociación, Ivan Luis Montesinos como Secretario, Elizabeth Salomé Ruiz Hernández como Tesorera y, Jorge Teófilo Telles Luis como Vocal; por lo que el C. Juan Pedro Luis Jimenez se mantiene como apoderado legal del Solicitante, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado Gardenias No. 135, Colonia Centro, Fraccionamiento la Luz, C.P. 71510, Ocotlán de Morelos, Oaxaca, exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo de agosto a octubre de 2021, conforme al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, por lo que de conformidad con el artículo segundo, fracción VIII, numeral 2 del Acta Constitutiva, tiene dentro de su objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, promoviendo el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, la identidad regional, así como ser un medio de difusión de los programas asistenciales dirigidos a los grupos vulnerables.

Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que el Solicitante persigue, se encuentra que los radioescuchas conozcan, aprendan, refuerquen y preserven sus raíces culturales, sus tradiciones y características, lo cual pretende conseguir por medio de: a) organización y difusión de eventos culturales que sean dirigidos al público en general, o bien, a sectores específicos de la población; b) creación y difusión de un programa que informe sobre las bellas artes y sus exponentes más sobresalientes, tanto nacionales como internacionales; c) creación y difusión de un programa que difunda la trascendencia e impacto de la cultura en los habitantes de Ocotlán de Morelos y a los pueblos circunvecinos e invitando a personales ilustres y relevantes de la localidad; d) difusión de eventos culturales que organicen otras instituciones y/o autoridades competentes; e) promoción y difusión de las actividades de artesanías y artísticas de comunidades indígenas o de sectores vulnerables como las mujeres; f) difusión de eventos deportivos de gran impacto en la localidad y; g) creación de un programa para la realización de actividades deportivas e informar sobre su relevancia en la salud y bienestar.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante pretende propiciar que los radioescuchas más jóvenes no abandonen sus estudios y para aquellos que ya lo han hecho, adquieran algunos conocimientos en materia de cultura general o genere el interés por retomarlos, pretendiendo conseguirlo mediante: a) creación de espacios en la radiodifusora para la transmisión de programas de contenido de cultura general; invitando a personajes sobresalientes de la localidad; b) invitación a especialistas en materias relevantes para la comunidad, invitar a instituciones educativas a dar asesorías que motiven a la niñez, juventud y población en general y; c) por medio de los canales de comunicación que implemente la radiodifusora, la comunidad podrá manifestar cuáles son los temas sobre los cuales le gustaría, por ejemplo difundir capsulas en zapoteco, temas de historia de México, que se abordaran en los programas que se destinen para la difusión de este tipo de contenidos. Ahora bien, en cuanto al objetivo y propósito **científico**, el Solicitante a través de los programas educativos pretende transmitir la importancia de la investigación académica para generar conocimiento científico, los cuales serán enfocados a la protección y mejora del medio ambiente, por lo que es trascendente para la asociación civil que un mayor número de personas pueda acceder y acercarse a los conocimientos científicos, históricos, de salud, de desarrollo laboral e incluso jurídicos, con la finalidad de generar interés adquiriendo dichos conocimientos, fortaleciendo lo recibido en las instituciones educativas.

En relación con el propósito **a la comunidad**, el Solicitante señaló que su objetivo es que los radioescuchas de la localidad conozcan y tengan acceso a información en materia de alimentación, salud, asistencia legal para el ejercicio de sus derechos y vivienda, es decir, cuenten con datos que les permitan acceder y atender sus necesidades básicas, para lo cual realizará: a) promoción de actividades y campañas que se realicen de manera conjunta con otro tipo de instituciones o bien, que efectúe la autoridad competente; b) invitación de especialistas en materia de derechos humanos; c) a través de los diversos canales de comunicación que implemente la radiodifusora en los que la comunidad podrá manifestar cuáles son los temas sobre los cuales le gustaría que se abordaran en los programas que se destinen para la difusión de este tipo de contenidos y; d) el desarrollo y difusión de los programas serán enfocados a la población en general, sin embargo, posteriormente se atenderán de manera específica para sectores vulnerables.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que se crearán cuentas de redes sociales, así como un correo electrónico y se habilitará un número telefónico para que permitan la comunicación con los radioescuchas de manera directa, inmediata y en horarios de veinticuatro horas, con la finalidad de que puedan: i) conocer la programación; ii) proponer algún tema que sea de su interés para que se aborde en algún programa en específico y; iii) en los casos en los que así corresponda, puedan participar con sus opiniones y comentarios del tema que se esté discutiendo en el programa, así como para reportar algún incidente o situaciones de riesgo en la localidad, denuncias ciudadanas, propuestas para el desarrollo del algún evento cultural, educativo, deportivo, recreativo o de otra índole.

Con relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que mediante su programación se busca promover y practicar los valores familiares, cívicos, sociales, profesionales, de buena vecindad, así como los derechos humanos. Asimismo, la radiodifusora también buscará en colaboración con otras instituciones y/o autoridades, realizar eventos deportivos, ferias del libro, promoción de las fiestas patronales y cívicas, e inclusive participación en ferias del empleo.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que con la intención de que los radioescuchas conozcan, respeten y promuevan los derechos humanos, se abrirá un espacio para su difusión, invitando a personajes que conozcan de la materia y permitiendo que la audiencia formule preguntas o manifieste sus inquietudes.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que en virtud de que la población se compone de diversas etnias, ideologías, sectores industriales, géneros; las transmisiones que se realicen a través de la estación darán voz a cada sector a través

de programas dirigidos a ellos, con el objetivo de que los radioescuchas conozcan y respeten la ideología, tradiciones, costumbres y características de cada uno de los sectores que componen a la población de la localidad, ya que con el conocimiento que adquieran podrán ser más empáticos y respetuosos con los demás, toda vez que existen variantes de la lengua materna en el Distrito de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Nombres propios de personas físicas y puestos.

En relación a la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad, en donde el Solicitante pretende brindar el servicio de radiodifusión, fueron exhibidas diversas cartas de apoyo suscritas por: i) Lic. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de Patronato de la Unidad Deportiva de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; ii) C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Guelaguetza “Guadalupana”; iii) Mtro. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del del Instituto Filarmónico Morelos; iv) Lic. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Organización de Derechos Humanos Chilteca; v) C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Grupo Folclórico “Ozo Matli”; vi) Mtra. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Organización de Mujeres “Guiiaa-Roog” y; vii) Mtro. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Delegación de la Guelaguetza “La Chupa rosa”.

Finalmente, en concordancia con el párrafo que antecede, el Solicitante exhibió reconocimientos emitidos por: i) C. Gerardo Arango Romero, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de La Villa de San Pablo Huixtepec, Oaxaca; ii) Mtro. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la Delegación Folclórica Comunitaria de Santiago Apóstol la “Chuparroza”; iii) Mtro. Luis Valencia Mendoza, en su carácter de Presidente de la Organización de Pintores “Hombres Mágicos”, de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; iv) Lic. Elmer Gaspar Guerra, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Ana Zegache, Ocotlán de Morelos, Oaxaca; v) C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Centro de Derechos Indígenas Flor y Canto, A.C. y; vi) Lic. Raúl Mendoza Vasquez, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; con relación a la labor social que ha venido desempeñando la asociación civil. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0326/2022 de fecha 1 de junio de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **99.7 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca** con clase de estación **“A”**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 16°47’29.906”**, **L.O. 96°40’30.232”** y distintivo **XHSCJI-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de

reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, con clave de área geoestadística 200680001 y un aproximado de 23,751 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que su principal objetivo con la estación de radio en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, es difundir diversos programas de conocimientos que permitan tener una formación complementaria en favor de todos aquellos estudiantes y para la población en general; generar espacios a través de varios canales de contacto, para que los radioescuchas puedan expresar sus dudas, experiencias o en su caso, si desean que se aborde algún tema en particular; desarrollar diversos programas que difundan el conocimiento general, histórico, de la vida cotidiana, científico, y; que derivado del formato en el que se difundan, generen interés y participación de la población, generando conciencia civil, de conocimiento y respeto a los derechos humanos, paridad de género, equidad y pluralidad.

El Solicitante, para llevar a cabo el proyecto exhibió una cotización de fecha 8 de septiembre de 2021, emitida por la empresa “██████████”, en donde entre otros se ubican los principales equipos para la instalación de la estación mismos que se describen a continuación: i) ██████████; ii) ██████████; iii) ██████████ y; iv) ██████████; equipo que en conjunto alcanza un valor de ██████████. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre propio de persona moral, equipos de transmisión y costo de los mismos.

Nombre propio de persona física.

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte de la C. [REDACTED], quien tiene los conocimientos necesarios para instalar, operar y realizar el mantenimiento de estaciones de radiodifusión sonora, además de presentar el currículum vitae, identificación oficial y carta compromiso bajo protesta de decir verdad que es su voluntad apoyar en la instalación, operación y mantenimiento de la estación comunitaria. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral y cantidades económicas.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en dicha cotización, exhibió una carta de intención de crédito emitida por [REDACTED] [REDACTED] de la cual se desprende una intención de crédito por la cantidad de [REDACTED], que servirán para cubrir los gastos de adquisición de equipos, instalación, mantenimiento y operación que necesite la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la Acta Constitutiva, así como la copia certificada del instrumento número 14,022, de fecha 18 de marzo de 2021, a través del cual se realizó la protocolización de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2021 en donde se realizó la modificación de asociados, nombrando al C. Juan Pedro Luis Jiménez como Presidente de la asociación, Ivan Luis Montesinos como Secretario, Elizabeth Salomé Ruiz Hernández como Tesorera y, Jorge Teófilo Telles Luis como Vocal; por lo que el C. Juan Pedro Luis Jimenez se mantiene como apoderado legal del Solicitante, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión promoviendo el fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad; lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante señaló el proceso que seguirá para la atención a sus audiencias, a través del propio defensor de las audiencias, mismo que iniciara al momento de la recepción de alguna solicitud, opinión, sugerencia, petición o queja; indicando además las personas encargadas de la recepción, atención y seguimiento de las opiniones, sugerencias, quejas o peticiones, las cuales se les dará respuesta en función del medio de presentación, cuyo tiempo de atención será acorde a lo establecido en la Ley, lo anterior en función del asunto y medio de ingreso; lo que resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante señaló que en algún momento se apoyará en las opciones de financiamiento que marca la Ley para tales efectos, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89, fracciones I a VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 1 de marzo de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-155/2022 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-108 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2021, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Ahora bien, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, con fecha 7 de marzo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/209/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Comunicación Radiofónica solicitó **una concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de **FM**, con cobertura en la Localidad.

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juan Pedro Luis Jiménez
2	Iván Luis Montesinos
3	Elizabeth Salomé Ruiz Hernández
4	Jorge Teófilo Telles Luis

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Comunicación Radiofónica	Juan Pedro Luis Jiménez Iván Luis Montesinos Elizabeth Salomé Ruiz Hernández Jorge Teófilo Telles Luis
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Juan Pedro Luis Jiménez Iván Luis Montesinos Elizabeth Salomé Ruiz Hernández Jorge Teófilo Telles Luis	Asociados del Solicitante

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, Comunicación Radiofónica señaló lo siguiente:

“[“COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA ARKANGEL MIGUEL EL PATRÓN, A.C., es una persona moral integrada únicamente por personas físicas, de conformidad con el instrumento público número 12,327, que contiene su acta constitutiva y quienes:

- a) no son titulares de concesiones para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- b) no son accionistas de sociedades concesionarias en dichos sectores.
- c) no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, bajo los supuestos indicados en los numerales anteriores [5].”

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

(...)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo el Registro Público de Concesiones del Instituto y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Comunicación Radiofónica** además de la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la Solicitud, tiene en trámite dos solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión una AM en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca y la otra en FM en San Pedro Mixtepec Distrito 22 Oaxaca, ambas en términos del PABF 2018.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Comunicación Radiofónica solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**.
2. Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público, 3 (tres) de uso social (no comunitaria e indígena y 2 (dos) de uso social comunitario**.
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (0) ubicadas en el segmento de 106-108 MHz**.⁷
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0**.⁸
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0**.⁹
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**.¹⁰
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.¹¹
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0**.¹²
10. En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

(...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Comunicación Radiofónica** pudiera obtener autorización para

una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

En la localidad de **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2021 el Instituto precisó los plazos en se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 03 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²¹
- 2) Comunicación Radiofónica presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2021, el 22 de octubre de 2021.
- 3) La Solicitud presentada por, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en la Localidad, ingresada en términos del PABF 2021.
- 4) Actualmente, se identifican 2 (dos) concesiones de uso **social comunitaria** de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad. Por su parte, no se identifican concesiones de uso **social indígena** con cobertura.
- 5) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena adicional en la localidad de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.
- 7) Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario en lugar de reservar una frecuencia para uso indígena, sería atendible la solicitud presentada por **Comunicación Radiofónica**.

C. Conclusiones

En **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**:

- 1) En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario en lugar de reservar una frecuencia para uso indígena, se considera **viable** la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2021, a **Comunicación Radiofónica Arkángel Miguel el Patrón, A.C**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.”

^[4] El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

^[5] Con relación a personas con relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que:

i) Participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
ii) Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o

directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

- a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad objeto del territorio nacional; y/o
- b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

^[7] Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad y Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 0 (cero) frecuencias disponibles y 1 (una) dictaminada como permiso tipo social en la Localidad. Por su parte, de acuerdo con la información registrada en el SIAER, la frecuencia dictaminada referida es la XHOMO-FM en la frecuencia 98.1 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

^[8] Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

^[9] Fuente: PABF 2015 a 2022.]

^[10] Fuente: DGCR.]

^[11] Fuente: DGCR.]

^[12] Fuente: DGCR.]

^[21] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593076&fecha=08/05/2020&print=true.]

^[22] Los plazos establecidos en el PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>]"

La opinión en materia de competencia económica señala que el Solicitante tiene en trámite dos solicitudes de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en San Pedro Mixtepec Distrito 22 para el servicio de FM y San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para el servicio de Amplitud Modulada, ambas en términos del PABF 2018; no obstante, en el antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución se hace referencia al otorgamiento de una concesión para uso social comunitaria a favor del Solicitante, en la localidad de San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca; por lo que hace a la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, el Solicitante presentó desistimiento a dicha solicitud de concesión para uso social comunitaria, acordada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/767/2022 de fecha 28 de abril de 2022, por lo que se encontraban concluidas al momento de la emisión de la opinión en materia de competencia económica.

En atención a lo anterior, si bien el Solicitante cuenta con una concesión para uso social comunitaria en San Pedro Mixtepec Distrito 22, Oaxaca, en términos de la opinión en competencia económica se advierte que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales

comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que mediante Resolución **P/IFT/180522/325 de fecha 18 de mayo de 2022**, se resolvió otorgar una Concesión Única que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **99.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCJI-FM** y clase **“A”**, en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel el Patrón, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061223/708, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79903
HASH:
8FBC92C1C391D26B0B4BD6E16218E22641AAA9F8F36624
A5594985DB5151AC5E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/11 1:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79903
HASH:
8FBC92C1C391D26B0B4BD6E16218E22641AAA9F8F36624
A5594985DB5151AC5E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/11 4:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79903
HASH:
8FBC92C1C391D26B0B4BD6E16218E22641AAA9F8F36624
A5594985DB5151AC5E

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79903
HASH:
8FBC92C1C391D26B0B4BD6E16218E22641AAA9F8F36624
A5594985DB5151AC5E

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_061223_708_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	07 de marzo de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 13 y 15. Patrimonio de persona moral: Páginas 14 y 15. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 14 y 15.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.